

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDO - RAD. 08001315301220220017100

Montiel Fuentes & Asociados <info@montielfuentes.com>

Vie 10/11/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com

<fundacionsoncallejero@gmail.com>; Archivo Telecaribe <archivo@telecaribe.com.co>;

andreapianeta@deaespriellalawyers.com <andreapianeta@deaespriellalawyers.com>; carlosmario@montielfuentes.com

<carlosmario@montielfuentes.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación de demanda derechos de autor - Espumados del Litoral.pdf;

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo

Radicado: 08001-31-53-012-2022-00171-00

Demandante: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ - OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ

Demandados: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Solicito que sea radicado. Quedo atento al radicado y/o recibido. Muchas gracias.

Cordialmente,

CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo
Radicado: **08001-31-53-012-2022-00171-00**
Demandante: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ -
OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
Demandados: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE
LTDA. – TELECARIBE
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136879558 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 201567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil, constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con el Nit. 800.177.119-1, representada legalmente por el señor **EDER NICOLÁS HERAS CUETO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.776.586, de conformidad con el poder que me fue otorgado, acudo a este Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, carga procesal que ejerzo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto del 22 de agosto del 2022 mediante el cual se admite la demanda y se profirieron otras órdenes, fue enviado mediante correo electrónico el día nueve (9) de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el presente recurso es presentado dentro del término legal establecido para el efecto.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO:

Antecedentes de la creación de la obra vulnerada y de sus titulares:

“1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este escrito (en adelante, “la Fundación”).”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2. AL HECHO SEGUNDO:

“2. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

3. AL HECHO TERCERO:

“3. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, hacen parte del grupo de sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

4. AL HECHO CUARTO:

“4. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

5. AL HECHO QUINTO:

“5. Para fundamentar lo arriba expuesto, se anexa a esta demanda, el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviosos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

6. AL HECHO SEXTO:

“6. OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, y fue víctima del desplazamiento forzado en nuestro país.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. En todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Adicionalmente, este hecho no es relevante para el proceso, teniendo en cuenta que la pretensión es que se declare que se vulneraron los derechos de autor de los demandantes.

7. AL HECHO SÉPTIMO:

“7. En su calidad de músico estrella de la Fundación ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto del presente litigio por haber sido vulnerada, titulada “PUYA A CORRE” de su autoría que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.”

RESPUESTA:

ES CIERTO. En cuanto a la creación de la obra “PUYA A CORRE”, así se demuestra con los documentos aportados.

8. AL HECHO OCTAVO:

Antecedentes de la protección de la obra musical “PUYA A CORRE”:

“8. El 2 de septiembre del 2015, la obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales sobre la referida obra, así como la co-producción de aquel y mi también representado el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, quienes en ese sentido, ostentan la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma.”

RESPUESTA:

ES CIERTO. Así se demuestra con los documentos aportados.

9. AL HECHO NOVENO:

“9. De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales sobre la obra “PUYA A CORRE” es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y los únicos titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra “PUYA A CORRE” son los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.”

RESPUESTA:

ES CIERTO. Así se demuestra con los documentos aportados.

10. AL HECHO DÉCIMO:

Antecedentes de la Infracción de derechos de autor:

“10. Durante las transmisiones oficiales del canal regional TELECARIBE que tuvieron lugar los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022 en la Batalla de Flores, La Gran Parada de Tradición y Folclor y el festival de Orquestas del Carnaval de Barranquilla 2020, respectivamente, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y TELECARIBE LTDA. reprodujeron, sincronizaron, adaptaron, ejecutaron y comunicaron al público LA OBRA al incluir el fonograma como fondo en una cuña publicitaria dirigida a promocionar los productos “Colchones Romance Relax” que ofrece la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. sin la respectiva autorización de mis poderdantes en su calidad de titulares de los derechos de autor sobre LA OBRA.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. Si hubo o no hubo autorización no me consta. Lo cierto es que la realización de la pieza publicitaria en comento se encargó por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA a sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S., sociedad de naturaleza mercantil, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) e identificada con el Nit. 900.131.924 – 7. Esta pieza se desarrolló por la mencionada sociedad y se envió a TELECARIBE para su publicación. Teniendo en cuenta lo anterior, debe mencionarse que por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA no sé incurrió en vulneración de los derechos de autor de los demandantes.

Para ampliar la explicación sobre lo mencionado, debe precisarse que la intención de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. desde un principio fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

Por las razones expuestas se expresa que no le consta a mi poderdante si existió o no autorización, debido a que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS fue quien se encargó de realizar la pieza publicitaria sin recibir la obra musical objeto de la demanda o siquiera mención de esta por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA.

11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

“11. Prueba de todo lo anterior y principalmente de que las sociedades infractoras ESPUMADORA DEL LITORAL S.A. y TELECARIBE LTDA. desconocieron los derechos morales y patrimoniales de autor de mis representados, se allegan como evidencia a esta demanda, los videos tomados en la fecha de los hechos.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Cómo hemos expresado, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE por ser la sociedad recomendada un profesional que se dedica a la actividad publicitaria.

12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

“12. En dichos videos se observa la utilización de la obra bajo diferentes modalidades como, por ejemplo, la sincronización de la misma a imágenes audiovisuales no autorizadas, las modificaciones y transformaciones de LA OBRA, la reproducción, la comunicación al público, entre otros usos, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así el derecho moral de paternidad, entre otras infracciones como la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, haciéndose sincronizaciones y modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, afectándose el decoro de la obra y la reputación del autor, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos, toda vez que su aplicación fue comercial e industrial, con el fin de promocionar sus colchones.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Se muestra una pieza publicitaria ambientada con un extracto de aproximadamente 7 segundos de una obra musical. Adicionalmente, como hemos expresado, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento

seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE por ser la sociedad recomendada un profesional que se dedica a la actividad publicitaria.

13.AL HECHO DÉCIMO TERCERO:

“13. En los videos allegados a este escrito como prueba se evidencia que las sociedades infractoras ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y TELECARIBE LTDA. efectivamente pasaron por alto la importante mención a la autoría y participación en la producción de LA OBRA de mis representados, tanto en la transmisión de la cuña publicitaria, sobre todo en eventos de tan importante envergadura como los que tuvieron lugar durante el Carnaval de Barranquilla del año 2020 y que fueron aprovechados por las sociedades para promocionar sus colchones, como se observa a continuación.”



(Imagen tomada al video de la cuña publicitaria televisiva transmitida durante el Carnaval de Barranquilla 2020)

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. La presunta infracción no fue aprovechada por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., máxime si dicha infracción no se cometió por parte de esta sociedad. Como se ha expresado, la sociedad ESPUMADOS DEL

LITORAL S.A. simplemente tenía la intención de transmitir una pieza publicitaria por el canal TELECARIBE, para efectos de lo cual contrató la elaboración de la mencionada pieza publicitaria a un profesional recomendado por TELECARIBE.

En este sentido, la actividad de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. es lícita desde cualquier punto de vista, por lo que no es correcto afirmar que la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se aprovechó de una infracción.

14.AL HECHO DÉCIMO CUARTO:

“14. Respecto de los derechos patrimoniales de mis poderdantes, en su calidad de coproductores de LA OBRA, se presentó una vulneración de los derechos de (i) reproducción, por cuanto se realizaron copias de LA OBRA a través de diferentes medios o soportes, acción que configura también la afectación del derecho de (ii) sincronización y de (iii) modificación o adaptación al adecuar los apartes de la misma con imágenes no autorizadas, para que se ajustara a los videos publicitarios creados, producidos y dispuestos por las sociedades infractoras para su transmisión a través del canal TELECARIBE y promover sus colchones en conjunto con TELECARIBE LTDA. en virtud de un contrato de prestación de servicios suscrito entre ambos, así como de (iv) ejecución y de (v) comunicación pública, al haber permitido el acceso a la OBRA a una pluralidad de personas sin la autorización de sus titulares como corresponde.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Se muestra una pieza publicitaria ambientada con un extracto de aproximadamente 7 segundos de una obra musical. En todo caso, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Debe resaltarse que, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL no se seleccionó ni se remitió a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Es decir, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se le remitió a mantilla medios y comunicaciones los logos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL.

15.AL HECHO DÉCIMO QUINTO:

“15. La transmisión de la mencionada cuña publicitaria por creación e instrucción de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. a través de los medios de TELECARIBE LTDA. se realizó a nivel nacional durante el Carnaval de Barranquilla 2020, evento cultural de altísima concurrencia e importancia en el mundo, lo cual que permite

concluir que LA OBRA fue transmitida, sin autorización y sin la correspondiente cita o referencia a los autores, a importante número de televidentes.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. No tenemos certeza de qué es un importante número de televidentes.

Por otro lado, como se mencionó, la creación de la pieza publicitaria si fue ordenada por ESPUMADOS DEL LITORAL. Esto es una actividad totalmente lícita. En efecto, la intención de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. desde un principio fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

16.AL HECHO DÉCIMO SEXTO:

“16. Sobre el particular, téngase en cuenta este agravante de que el canal

TELECARIBE de TELECARIBE LTDA. a través del cual ESPUMADOS EL LITORAL S.A. en virtud de un contrato de prestación de servicios entre ambas partes, promocionó sus productos, utilizando de manera conjunta, el fonograma de titularidad de mis representados sin su autorización, es el canal regional de la costa visto por todos, más aún cuando se trata de emisiones relacionadas con el Carnaval de Barranquilla, de tal manera que la infracción de derecho de autor fue visualizada por miles de personas.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. No tenemos certeza de que la pieza publicitaria haya sido visualizada por miles de personas.

Por otro lado, como se mencionó, la intención de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. desde un principio si fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

17.AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMA:

“17. Adicionalmente, resulta importante reiterar que las sociedades demandadas utilizaron LA OBRA para su propio beneficio y con fines lucrativos, toda vez que fue explotada comercial e industrialmente en una cuña publicitaria que estaba dirigida a promocionar “COLCHONES ROMANCE RELAX” de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. bajo una orden de prestación de servicios con TELECARIBE LTDA.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Se muestra una pieza publicitaria ambientada con un extracto de aproximadamente 7 segundos de una obra musical. En todo caso, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Debe resaltarse que, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL no se seleccionó ni se remitió a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Es decir, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se le remitió a mantilla medios y comunicaciones los logos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL, para que, en virtud de su trabajo profesional realizara la pieza publicitaria.

18.AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:

“18. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento autorizaron a la Parte Demandada el uso de LA OBRA, ni mucho menos su reproducción, sincronización, modificación, ejecución y/o comunicación pública, así como tampoco cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales sobre LA OBRA.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA. Si hubo o no hubo autorización no me consta. Lo cierto es que la realización de la pieza publicitaria en comento se encargó por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS. Esta pieza se desarrolló por la mencionada sociedad y se envió a TELECARIBE para su publicación. Teniendo en cuenta lo anterior, debe mencionarse que por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA no sé incurrió en vulneración de los derechos de autor de los demandantes.

Para ampliar la explicación sobre lo mencionado, debe precisarse que la intención

de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. desde un principio fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

Por las razones expuestas se expresa que no le consta a mi poderdante si existió o no autorización, debido a que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS fue quien se encargó de realizar la pieza publicitaria sin recibir la obra musical objeto de la demanda o siquiera mención de esta por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA.

19.AL HECHO DÉCIMO NOVENO:

“19. De manera que, mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de las sociedades ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y TELECARIBE LTDA. como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor, e incluso, si así lo hubieren hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de

desconocer de los derechos morales de autor que son intransferibles y también fueron vulnerados por las sociedades demandadas.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA si recibió o no se recibió retribución alguna por parte de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS o si hubo o no autorización.

Lo cierto es que la realización de la pieza publicitaria en comento se encargó por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS. Esta pieza se desarrolló por la mencionada sociedad y se envió a TELECARIBE para su publicación. Teniendo en cuenta lo anterior, debe mencionarse que por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA no sé incurrió en vulneración de los derechos de autor de los demandantes.

Para ampliar la explicación sobre lo mencionado, debe precisarse que la intención de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. desde un principio fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y

la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

Por las razones expuestas se expresa que no le consta a mi poderdante si recibió o no se recibió retribución alguna por parte de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS o si hubo o no autorización, debido a que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS fue quien se encargó de realizar la pieza publicitaria sin recibir la obra musical objeto de la demanda o siquiera mención de esta por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA.

20.AL HECHO VIGÉSIMO:

“20. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos morales del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de autor de la obra, como de los derechos patrimoniales de sus titulares los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores de la referida obra.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA si recibió o no se recibió retribución por parte de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS retribución alguna o si hubo o no autorización. En todo caso, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Debe resaltarse que, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL no se seleccionó ni se remitió a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Es decir, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se le remitió a mantilla medios y comunicaciones los logos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL.

21.AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:

Antecedentes de la demanda:

“21. Como consecuencia de lo anterior, el 26 de febrero de 2020, mis poderdantes radicaron un derecho de petición en la sociedad TELECARIBE LTDA. con fecha de 23 de febrero de 2020, canal a través del cual, las demandadas realizaron los actos infractores, mediante el cual mis representados le manifestaron la necesidad de lograr una reparación económica por los daños generados, en los siguientes términos y el cual se allega como prueba a este escrito:

“(...) Oscar Hurtado y todas las personas que integran su agrupación musical son músicos vulnerables, incluso la mayoría de ellos son desplazados por la violencia que fueron acogidos por un colectivo artístico que trabaja por la dignidad y la inclusión social de músicos en circunstancias similares, dicho trabajo ha sido reconocido por medios nacionales e internacionales.”

“Exigimos una reparación económica por las afectaciones a la moral y al buen nombre del compositor, músicos y productores de la obra. En principio acudimos a un arreglo directo antes de usar las diferentes instancias jurídicas como la DNDA, La Procuraduría o la que sea necesaria.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA.

22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:

“22. Sin embargo, el 6 de marzo de 2020 mediante radicado VC2020S000534, el señor Hernando de La Espriella Burgos en su calidad de gerente de TELECARIBE LTDA. a la fecha de los hechos, dio respuesta a la reclamación antes expuesta, declarando que el canal únicamente habría emitido en pantalla el material enviado por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y la comercializadora, a la que se refiere como, “MANTILLA MEDIOS Y COMUCACIONES”, así:

“La pauta publicitaria descrita en su escrito de petición, corresponde a la orden de servicio No 4500187947 de 3 de febrero de 2020 del cliente ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.”

“Mediante dicha orden de servicio, esta entidad recibe el contenido del material audiovisual de la pauta comercial que realiza el cliente y la comercializadora MANTILLA MEDIOS Y COMUCACIONES, por lo que el Canal Telecaribe únicamente lo emite por su pantalla.”

“Recordemos que el Canal Regional Telecaribe es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, siendo una de sus principales actividades, la de ofrecer servicios de emisión de productos audiovisuales, a los clientes que así lo requieran.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA.

23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:

“23. De manera paralela, el 27 de febrero de 2020, mis apoderados radicaron reclamación a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., vía correo electrónico a través de su departamento de mercadeo y servicio al cliente, la cual se anexa como prueba a la presente demanda. En dicha reclamación se puso en conocimiento de la referida sociedad, con el fin de que se establecieran las respectivas responsabilidades y manifestando la necesidad de lograr una reparación económica en los siguientes términos:

“Colchones Romance Relax es el producto estrella de Espumados S.A. y Telecaribe es una empresa de comunicaciones de carácter industrial y comercial, así se pudo constatar en la transmisión que además de Colchones Romance Relax contó con el patrocinio de empresas como Super Giros, Banco de Bogotá, Drogas la Rebaja, Universidad Simón Bolívar, Cunit, Olímpica Estéreo, Alka Seltzer, entre otras, por tanto, se explotó con fines comerciales nuestra obra en su parte central sin la expresa autorización que se necesita para tal fin, como lo indica la ley 599 del 2000 en sus artículos 270 y 271, la presente reclamación se hace a ambas partes con el fin de establecer responsabilidades en la infracción señalada.”

(...) “Exigimos una reparación económica por las afectaciones a la moral y al buen nombre del compositor, músicos y productores de la obra. En principio acudimos a un arreglo directo antes de usar las diferentes instancias jurídicas como la DNDA, La Procuraduría o al ente civil y/o penal que sea necesaria.”

RESPUESTA:

ES CIERTO. De igual forma, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL respondió al derecho de petición oportunamente y de fondo. Dicha respuesta se evidencia en el anexo No. 4.

24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:

“24. No obstante, al no recibir respuesta por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. el 23 de abril de 2020, mis representados solicitaron convocarla a una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derecho De Autor, toda vez que junto con TELECARIBE LTDA. es la sociedad directamente responsable de la vulneración de los derechos de autor de LA OBRA de mis representados.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Como se mencionó en el hecho anterior, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. sí se respondió a la petición realizada por los

demandantes. Por otro lado, es cierto que se convocó a una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derecho De Autor.

25. AL HECHO VIGÉSIMO VEINTICUATRO:

“25. Luego de que la Dirección Nacional de Derecho de Autor citara a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y a mis representados en (2) oportunidades para el 8 de junio y el 16 de julio sin que dicha sociedad asistiera, finalmente, el 29 de julio se llevó acabo la referida audiencia de conciliación citada el 8 de junio de 2020, citación que se allega como prueba a este escrito.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. En todo caso la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. estuvo presente en la audiencia de conciliación del 29 de julio de 2020. Sin embargo, no hubo acuerdo conciliatorio.

26.AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:

“26. El 29 de julio de 2020, el señor Iván Guillermo Camargo Mojica, asistió como apoderado especial de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., manifestando que TELECARIBE fue contratada para transmitir la cuña publicitaria objeto de la presente demanda y en ese sentido, fue dicha sociedad quien vulneró los derechos de autor de mis poderdantes, no existiendo pues ánimo conciliatorio de su parte, declarándose fallida la conciliación como consta en el “Certificado de no acuerdo” que se allega como prueba de esta demanda.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Lo cierto es que la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. tuvo un acercamiento previo con la sociedad TELECARIBE para la realización de un comercial de televisión. De esta manera, la sociedad TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL SA que contratara a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS para que desarrollara la pieza publicitaria que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. necesitaba para la publicidad que transmitiría por TELECARIBE. En todo caso, por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Debe resaltarse que, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL no se seleccionó ni se remitió a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra

musical. Es decir, por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se le remitió a mantilla medios y comunicaciones los logos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL.

27. AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

“27. Como consecuencia de ello, el 25 de agosto de 2020, mis representados solicitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, citación a audiencia de conciliación a la sociedad TELECARIBE LTDA. por la inclusión de LA OBRA durante las transmisiones oficiales del canal regional TELECARIBE a nivel nacional durante toda la transmisión de los eventos que tuvieron lugar durante el Carnaval de Barranquilla 2020, la cual no tuvo un resultado satisfactorio.”

RESPUESTA:

NO ME CONSTA.

28. AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:

“28. Lo cierto es que fueron las sociedades ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y TELECARIBE LTDA. quienes utilizaron, reprodujeron, sincronizaron, modificaron, adaptaron, ejecutaron y comunicaron públicamente LA OBRA de mis representados a su propio beneficio y sin el respeto de los derechos de autor, tanto desde la perspectiva moral como patrimonial, fueron de manera conjunta y solidaria, cada una en el ejercicio de sus actividades comerciales, esto es promocionando sus productos a través de canales de comunicación usando el fonograma de mis representados en el caso de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. y prestando sus servicios, sirviendo de medio de comunicación pública del referido fonograma no autorizado en el caso de TELECARIBE LTDA.”

RESPUESTA:

NO ES CIERTO. Como se ha mencionado, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE.

29.AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

“29. Por lo que, agotada la vía directa sin que a la fecha exista una reparación efectiva y cierta de los perjuicios ocasionados a mis representados por el uso infractor de su obra por parte de ambas sociedades demandadas, infracción que además está tipificada como delito, se formula la presente acción, cuyas pretensiones se describen a continuación:”

RESPUESTA:

Esto no corresponde a la descripción de un hecho. Sólo se da paso a la enunciación de las pretensiones.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, ME OPONGO a todas y cada una de ellas, y en atención a ello, solicito al Despacho que desestime las pretensiones y que condene en costas a la parte demandante.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Ante dicha estimación realizada bajo juramento por la parte demandante, procedemos a objetar de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

En primer lugar, consideramos que la parte demandante ha interpretado y aplicado de manera incorrecta el concepto de "lucro cesante". Al identificar este como el supuesto ingreso que se ha dejado de percibir a causa de las presuntas infracciones de derechos de autor, no se ha tenido en cuenta que para acreditar el lucro cesante, se requiere demostrar no solo la pérdida de ingresos, sino también una relación causal directa entre dicha pérdida y la acción o inacción atribuida a mi representado. En este caso, como se ha expuesto a lo largo de la contestación de la demanda,

por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL simplemente se encargó la realización de una pieza publicitaria a la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES, sin remitirle obras musicales para ambientar la mencionada pieza publicitaria. Esta última sociedad realizó la pieza publicitaria que después se remitió a TELECARIBE.

En segundo lugar, se evidencia que no se fundamenta de manera precisa cómo se ha llegado a la conclusión de que la suma de los supuestos perjuicios económicos asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000). Esta afirmación se basa en factores subjetivos y no en datos objetivos y verificables, por lo que su estimación es cuestionable.

Debe tenerse en cuenta que el Juramento Estimatorio y las sanciones establecidas alrededor del mismo se han dispuesto en la ley para que se obre con sensatez en el momento de formular la reclamación pecuniaria¹. Dado lo anterior, se desatiende el precepto normativo cuando se hace referencia a una suma sin que esto esté precedido de una discriminación razonada del fundamento por el cual se alude a dicha suma. De hecho, no se aporta ningún medio de prueba que soporte la tasación que realiza la parte demandante de los perjuicios que reclama.

En cuanto a los aspectos circunstanciales relativos a la situación personal de los demandantes, debe manifestarse que tales aspectos no son relevantes para el cálculo de los daños sufridos. La ley de derechos de autor protege los derechos de todos los autores por igual, sin tener en cuenta su situación personal o cualquier otro factor circunstancial.

Con base en los puntos expuestos, solicitamos respetuosamente a este Despacho que desestime el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que la estimación de lo solicitado carece de los fundamentos necesarios y se basa en suposiciones sin respaldo probatorio en el marco de un proceso judicial.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la infracción por parte de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL SA

Como se ha expuesto a lo largo de la contestación de la demanda, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha incurrido en ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. La intención de ESPUMADOS DEL

¹ Fredy Hernando Toscano López, Juan Carlos Naizir Sistac, Luis Guillermo Acero Gallego and Ramiro Bejarano Guzmán. (2020). DERECHO PROBATORIO: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS. <https://ebooks-uexternado-edu-co.basesbiblioteca.uexternado.edu.co/pdfreader/derecho-probatorio-desafos-y-perspectivas>.

LITORAL S.A. desde un principio fue realizar una pieza publicitaria para ser transmitida por el canal TELECARIBE. En este sentido, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. se acercó a TELECARIBE con el fin de alcanzar dicho objetivo. Sin embargo, TELECARIBE recomendó a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. contratar los servicios de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S., para la creación de la mencionada pieza publicitaria.

Siguiendo estas indicaciones, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL contactó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES para encargarle el desarrollo de la pieza publicitaria necesaria para su posterior transmisión por TELECARIBE. Como se ha mencionado, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES llevó a cabo la creación de la pieza publicitaria, que posteriormente fue remitida a TELECARIBE.

Debe tomarse en consideración que MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS se dedica profesionalmente a este tipo de trabajos. De hecho, TELECARIBE fue quien recomendó específicamente a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES como profesionales competentes para llevar a cabo la creación de la pieza publicitaria.

Es importante destacar que ESPUMADOS DEL LITORAL en ningún momento seleccionó ni proporcionó a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES ninguna obra musical. Únicamente se suministraron los logotipos de la compañía ESPUMADOS DEL LITORAL para ser incluidos en la pieza publicitaria.

En resumen, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no ha cometido ninguna infracción de los derechos de autor de los demandantes. No se ha seleccionado ni proporcionado ninguna obra musical por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL, y la creación de la pieza publicitaria fue llevada a cabo por MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS, bajo la recomendación de TELECARIBE. Por tanto, no existe vulneración de los derechos de autor ni responsabilidad atribuible a ESPUMADOS DEL LITORAL en este caso.

En vista de los argumentos expuestos, se solicita respetuosamente a este Despacho que desestime las pretensiones de la demanda en contra de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL SA, dado que no se ha demostrado ninguna infracción por parte de esta y no existen fundamentos para sostener que ESPUMADOS DEL LITORAL SA ha cometido la infracción que soporta las pretensiones del proceso de la referencia.

2. Falta de legitimación por pasiva

Conforme señalan los autores Juan Francisco Ortega Díaz y José Fernando Sandoval Gutiérrez, *"El extremo pasivo de una pretensión es aquella contra quien*

se ejerce la misma. Así, tratándose de controversias relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos, la legitimación por pasiva recae en los sujetos respecto de los cuales se endilga la conducta violatoria del derecho protegido"².

En concordancia con lo expuesto, y según se ha detallado previamente, es preciso reiterar que la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL SA no cometió infracción alguna. La presunta infracción relacionada con la utilización de una obra musical fue llevada a cabo por parte de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS.

En consecuencia, la demanda por infracción de los derechos de autor debe ser dirigida contra quien presuntamente incurrió en la violación de los derechos de autor de los demandantes, es decir, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS.

Por ende, la falta de legitimación por pasiva de ESPUMADOS DEL LITORAL SA en la presente controversia resulta evidente, siendo crucial que la demanda se dirija con precisión hacia la parte responsable de la presunta infracción de los derechos de autor.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente a este Despacho desestimar la pretensión dirigida hacia ESPUMADOS DEL LITORAL SA, en reconocimiento de su falta de legitimación por pasiva en relación con la presunta infracción de los derechos de autor, y que la demanda se dirija hacia la parte responsable de dicha infracción, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS.

3. Indebida integración del contradictorio

Como se indicó en las excepciones precedentes, la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL SA no cometió infracción alguna, debido a que esta sociedad simplemente se limitó a encargar la realización de una pieza publicitaria a un profesional.

Aunque lo expuesto en la mencionada excepción es suficiente y comprobable para que se dirija la demanda contra el verdadero infractor, en el remoto caso en que no prospere lo expuesto por nuestra parte en las excepciones precedentes, debe expresarse que existe indebida integración del contradictorio. Lo anterior, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en materia mercantil la solidaridad se presume. Así, el artículo 825 del Código de Comercio establece lo siguiente:

² Juan Francisco Ortega Díaz, José Fernando Sandoval Gutiérrez. (2022). Protección jurisdiccional y observancia de la propiedad industrial y de los derechos de autor. (Primera). Ediciones Uniandes. <https://ediciones.uniandes.edu.co/reader/proteccion-jurisdiccional-y-observancia-de-la-propiedad-industrial-y-de-los-derechos-de-autor?location=53>

“ARTÍCULO 825. <PRESUNCIÓN DE SOLIDARIDAD>. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.”

En el contexto del negocio jurídico en cuestión, en el que presuntamente se utilizó la obra de los demandantes, y que hizo parte de un negocio entre ESPUMADOS DEL LITORAL SA, MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS y TELECARIBE, debe destacarse la presunción de solidaridad en las obligaciones mercantiles, máxime si como resultado del negocio se cometió una infracción.

Por su parte, el artículo 61 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En este sentido, la omisión de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS como demandada desatiende el mandato del artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece que, en casos de litisconsorcio

necesario, la acción debe formularse por todas las partes que intervinieron en el acto jurídico en disputa o dirigirse contra todas ellas.

La vinculación de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES SAS al presente proceso como demandada, en calidad de litisconsorte necesario, es imperativa conforme al artículo 61 del Código General del Proceso. Esta vinculación es esencial, considerando que dicha sociedad fue la que realmente realizó la pieza publicitaria con la que presuntamente se vulneraron los derechos de autor de los demandantes.

Como mencionan los autores Juan Francisco Ortega Díaz y José Fernando Sandoval Gutiérrez, *"El extremo pasivo de una pretensión es aquella contra quien se ejerce la misma. Así, tratándose de controversias relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos, la legitimación por pasiva recae en los sujetos respecto de los cuales se endilga la conducta violatoria del derecho protegido"*³.

En consideración a lo expuesto, se solicita respetuosamente al Despacho la incorporación de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S., sociedad de naturaleza mercantil, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) e identificada con el Nit. 900.131.924 – 7, al proceso de la referencia como demandada, siendo esto fundamental para asegurar la debida integración del contradictorio y el respeto por los derechos y garantías fundamentales del debido proceso.

4. Inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad

La presente excepción se enfoca en la verificación rigurosa de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, de acuerdo con la definición detallada de dichos elementos. En primer lugar, se explorará la existencia o ausencia de los sujetos sobre los cuales recaerá la obligación de reparar, así como el hecho generador, la imputación, el nexo causal y el daño resarcible.

Sujetos: Es fundamental resaltar que la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no seleccionó ni proporcionó ninguna obra musical a MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S. para la creación de la pieza publicitaria en cuestión. Por ende, su participación en la selección o provisión de la obra musical es inexistente.

Hecho Generador: Dado que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. no estuvo involucrada en la selección o provisión de la obra musical, no cabe atribuirle un

³ Juan Francisco Ortega Díaz, José Fernando Sandoval Gutiérrez. (2022). Protección jurisdiccional y observancia de la propiedad industrial y de los derechos de autor. (Primera). Ediciones Uniandes. <https://ediciones.uniandes.edu.co/reader/proteccion-jurisdiccional-y-observancia-de-la-propiedad-industrial-y-de-los-derechos-de-autor?location=53>

hecho generador en el contexto de la creación de la pieza publicitaria. La acción u omisión que podría considerarse como el hecho generador no puede ser atribuida a ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., sino que descansa exclusivamente en la participación de MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S.

Daño Resarcible: La participación de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en el contexto de la creación de la pieza publicitaria se limitó exclusivamente a proporcionar los logotipos de la compañía para su inclusión en la pieza. No se ha demostrado la existencia de un daño resarcible materializado por la participación de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en el proceso de creación de la pieza publicitaria.

También es importante destacar que, en el presente caso, la parte demandante no ha aportado prueba alguna que sustente la existencia del daño alegado. De hecho, la parte demandante alude a unos montos sin sustento probatorio alguno. En consecuencia, resulta imperativo precisar que la derivación de responsabilidad no puede tener lugar si no se demuestra la materialización del daño alegado.

Por ende, la inexistencia de la concreción del daño impide la configuración de la responsabilidad civil en este contexto particular. La falta de prueba del perjuicio soportado debilita la fundamentación de la pretensión de responsabilidad, lo que debiera conducir a la desestimación de las pretensiones incoadas en contra de los demandados.

Imputación: La relación entre el hecho generador y el sujeto, en este caso ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., se ve afectada por la ausencia de participación activa en la creación de la pieza publicitaria que incluiría la obra musical en disputa. La imputación de la acción u omisión que conllevaría a la presunta infracción de derechos de autor no encuentra sustento fáctico en la participación de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Nexo Causal: El análisis del nexo causal también reafirma la falta de participación directa de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en la configuración del presunto daño. La ausencia de contribución activa en la selección o provisión de la obra musical desestabiliza la relación de causalidad entre la acción u omisión y el presunto daño alegado.

En resumen, la ausencia de participación de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en la selección o provisión de la obra musical, así como la falta de sustento fáctico para atribuirle un hecho generador, imputación, nexo causal y daño resarcible, cuestiona la viabilidad de la responsabilidad civil en este contexto particular. De hecho, si falta solo alguno de los elementos estructurales del daño (Daño, imputación y nexo causal) no puede configurarse la responsabilidad.

Con base en la evaluación minuciosa de cada elemento estructural de la responsabilidad civil en el contexto del caso en cuestión, se solicita respetuosamente al Despacho la desestimación de las pretensiones de la demanda en contra de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., en virtud de la ausencia de sustento probatorio que respalde la imputación de responsabilidad en este caso concreto.

VI. PRUEBAS

Solicito que dentro del presente proceso se decreten y practiquen las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

Solicito al Despacho que tenga como pruebas la siguiente que se aporta:

1. Respuesta a Derecho de petición por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL SA.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S.

B. INTERROGATORIO O DECLARACIÓN DE PARTE

1. Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte al señor **YAZMIR MANTILLA HORMECHEA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.780.676, quien actúa en representación de la sociedad **MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S.**, sociedad de naturaleza mercantil, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) e identificada con el Nit. 900.131.924 – 7, o quien haga sus veces. El interrogatorio versará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. De conformidad con la ley, me reservo el derecho de formularlo verbalmente en audiencia o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad procesal correspondiente. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

Dirección: Cra 53 # 75 – 87 Of. 3-6, Barranquilla (Atlántico)

Correo: comercial@mantillapublicidad.com

Teléfono: 3925369 – 3002013115

2. Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte al señor **EDER NICOLÁS HERAS CUETO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.776.586, quien actúa en representación de la sociedad, **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil, constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con el Nit. 800.177.119-1. El interrogatorio versará sobre

los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. De conformidad con la ley, me reservo el derecho de formularlo verbalmente en audiencia o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad procesal correspondiente. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

3. Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte a la señora **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE** quien actúa en representación de la sociedad **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. – TELECARIBE**, sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), identificada con NIT. 890.116.965 – 0, o quien haga sus veces. El interrogatorio versará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. De conformidad con la ley, me reservo el derecho de formularlo verbalmente en audiencia o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad procesal correspondiente. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

Dirección: Cra. 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario de Puerto Colombia (Atlántico)

Correo: archivo@telecaribe.com.co

Teléfono: 3185050

4. Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar. El interrogatorio versará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. De conformidad con la ley, me reservo el derecho de formularlo verbalmente en audiencia o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad procesal correspondiente. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso

Correo: fundacionsoncallejero@gmail.com

Teléfono: 3103203791

5. Solicito se decrete y ordene la práctica del interrogatorio de parte al señor **OSCAR HURTADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia. El interrogatorio versará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. De conformidad con la ley, me reservo el derecho de formularlo verbalmente en audiencia o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad procesal

correspondiente. Esta solicitud se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso

Correo: fundacionsoncallejero@gmail.com

Teléfono: 3103203791

C. TESTIMONIALES:

1. Solicito al Despacho señale fecha y hora para llevar a cabo el testimonio que formularé al señor **YAZMIR MANTILLA HORMECHEA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.780.676, quien actúa en representación de la sociedad **MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S.**, sociedad de naturaleza mercantil, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) e identificada con el Nit. 900.131.924 – 7, o quien haga sus veces, quien declarará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten.

Dirección: Cra 53 # 75 – 87 Of. 3-6, Barranquilla (Atlántico)

Correo: comercial@mantillapublicidad.com

Teléfono: 3925369 – 3002013115

2. Solicito al Despacho señale fecha y hora para llevar a cabo el testimonio que formularé a la señora **VILMA EDITH GARCÍA CHAMORRO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052068151, quien cumple el cargo de Líder de Mercadeo y Publicidad en la sociedad **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.** y declarará sobre los hechos objeto de este proceso, los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda que le consten. Debe resaltarse que la señora VILMA EDITH GARCÍA CHAMORRO tuvo contacto directo con la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES S.A.S. en lo que refiere al encargo para realizar la pieza publicitaria.

Correo: líder.publicidad@espumadosdellitoral.com

Teléfono: 3008026054

VII. ANEXOS

Referencia	Descripción
Anexo No. 1	Poder especial y soporte de envío del poder desde el correo de notificaciones de la sociedad
Anexo No. 2	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Referencia	Descripción
Anexo No. 3	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES
Anexo No. 4	Respuesta a Derecho de petición por parte de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 22 No. 116 – 37 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico carlosmario@montielfuentes.com. Adicionalmente, solicito respetuosamente que sean compartidas al correo info@montielfuentes.com.

Esta dirección física y electrónica se encuentran debidamente registradas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: contador@espumadosdellitoral.com

Cordialmente,



CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES
C.C. No. 1136879558 de Bogotá
T. P. No. 201567 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

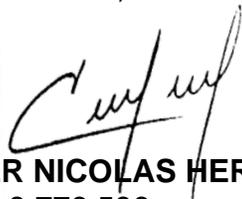
Referencia: Proceso Declarativo
Radicado: **08001-31-53-012-2022-00171-00**
Demandante: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ -
OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
Demandados: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE
LTDA. – TELECARIBE
Asunto: **Otorgamiento de poder**

EDER NICOLAS HERAS CUETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.776.586, en mi condición de representante legal de la sociedad **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, sociedad de naturaleza mercantil, constituida de conformidad con las leyes colombianas, identificada con Nit. 800.177.119-1, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., dentro del proceso de la referencia.

El doctor **CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES** queda facultado para recibir, transigir, conciliar, peticionar, recurrir, sustituir, reasumir, designar apoderado suplente, así como todas las facultades inherentes al mandato judicial para la adecuada defensa y representación de los intereses de mi representada de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se indica la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados: carlosmario@montielfuentes.com

Atentamente,



EDER NICOLAS HERAS CUETO
C.C. 8.776.586
Representante Legal
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

L Lizeth Yamil Anguila Verbel - Contadora <contador@espumadosdellitoral.com>
Para: Carlos Mario Montiel Fuentes; Montiel Fuentes & Asociados
CC: Alexander Estupiñan Arango Gerente Financiero <gerente.financiero@espumadosdellitoral.com>; **y 1 más**
Mar 17/10/2023 9:54



2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - montiefuentes.com Descargar todo

Respetados doctores,

Cordial saludo. De manera atenta, remitimos el documento mediante el cual la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL SA otorga poder al doctor Carlos Mario Montiel Fuentes.

Cordialmente,

José Carrillo Sánchez
Contador
Espumados del Litoral

(605) 319 7430 Ext. 2153
contador@espumadosdellitoral.com
Calle 110 N° 9G - 520 Avenida Circunvalar
Barranquilla, Atlántico
@grupospumados



espumados del Litoral

espumados

espumas Medellín

espumas del Valle

GE Logística

impsercom

IMPORTANTE: Requisitos Mínimos para el ingreso de visitantes, contratistas, clientes, proveedores y transportadores

- Planilla de
- Presentar un
- Portar fotos de
- Tener los elementos
- Portar en un lugar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Sigla:
Nit: 800.177.119 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 163.778
Fecha de matrícula: 22 de Octubre de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contador@espumadosdellitoral.com
Teléfono comercial 1: 3197430
Teléfono comercial 2: 3289137
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contador@espumadosdellitoral.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

Teléfono para notificación 1: 3197430

Teléfono para notificación 2: 3289137

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.134 del 15/10/1992, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1992 bajo el número 47.094 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "ESPUMADOS DEL LITORAL LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.105 del 08/08/1997, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/1997 bajo el número 71.101 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada ESPUMADOS DEL LITORAL S. .A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 594 del 12/09/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2023 bajo el No. 34.350 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Dario Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez en la sociedad denominada:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 595 del 12/09/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2023 bajo el No. 34.351 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Dario Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez en la sociedad denominada:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 596 del 12/09/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2023 bajo el No. 34.352 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Dario Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez en la sociedad denominada:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 593 del 12/09/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/09/2023 bajo el No. 34.335 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Dairo Rafael Cabrera Rodriguez y Oscar Hurtado Rodriguez en la sociedad denominada:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/08/08

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La fabricación de espumas de poliuretano flexible, la fabricación en serie de colchonería en general y otros artículos donde se utilice el mismo material o similares; en la explotación y enajenación de estos; en la representación de empresas similares en la constitución de sociedades de cualquier tipo que se ocupen en negocios similares a los que se proponen explotar la compañía o que tengan por fin celebrar contratos y efectuar actos que den por resultados favorecer directa o indirectamente los intereses de la sociedad y en la adquisición y tenencia de derechos, participaciones o acciones en sociedad de cualquier naturaleza, importar textiles. En el desarrollo del objeto social y para su adecuada obtención, la compañía podrá intervenir en la constitución de sociedades, hacer aportes en dinero a las mismas y participar en su funcionamiento. Podrá igualmente fusionarse con otras compañías y absorber o ser absorbida y celebrar toda clase de contratos o actos directamente relacionados con el objeto social, muy especialmente celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de mil salarios mínimos mensuales. La sociedad tendrá dos (2) Gerentes con un suplente, que podrán ser o no miembros de la junta directiva, los que actuarán conjunta o separadamente para el cumplimiento de sus funciones. El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Los Gerentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisprudencial. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, en consecuencia podrá celebrar contratos en mutuo; dar, entregar, negociar, cobrar, pagar, etc, toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales y demás asuntos inherentes al desarrollo del objeto social, son las siguientes instrucciones, autorizaciones y limitantes: La autoridad financiera será ejercida por los dos gerentes en forma conjunta o separada. El gerente (cualquiera de los dos) tendrá autoridad financiera hasta una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales; si la operación financiera sobrepasara este límite, sin excepción, deberá ser suscrita de común acuerdo o de consumo por los dos gerentes o autorizada expresamente por la junta directiva. La anterior limitación no será aplicable de modo alguno para el doctor Justo Pastor Guarín Gomez (controlante económico y accionista) cuando este ejerza como uno de los gerentes de la sociedad, caso en el cual no había límite financiero alguno y podrá a su leal saber y entender, realizar todas y cada una de las operaciones financieras que considere oportunas sin autorización de la junta directiva. Ni el Gerente ni sus Suplentes podrán aceptar títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía, cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, el acto será autorizado previamente por la Junta Directiva y la operación como cualquiera otra de garantía o afianzamiento de obligaciones ajenas corresponda a las previstas en la cláusula estatutaria delimitativa del objeto social. El Gerente podrá celebrar el contrato de mutuo; en operaciones cuya cuantía no sea mayor de dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos mensuales; porque si lo excede requerirá autorización de la Junta Directiva. El Gerente podrá celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta la cantidad de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales, pero cuando el valor de la negociación sea mayor, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva, sin la cual el acto no tendrá ninguna validez. La sociedad tendrá un APODERADO ESPECIAL que la represente, el que será designado por la JUNTA DIRECTIVA el cual tendrá las siguientes facultades entre otras: Representar a la compañía mandante, con las mismas atribuciones del Representante Legal, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas sea del orden laboral, civil, penal, o administrativas, inclusive con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al negocio de fabricación y venta de sus productos, deba la compañía mandante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter, y actuar como apoderado judicial de la compañía cuando ello sea necesario. En todos os asuntos descritos tendrá además facultades para transigir y desistir, conciliar en las demandas o citaciones que constituyen asuntos individuales. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía mandante y según las instrucciones de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

la Gerencia General. El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, a no ser que lo haga bajo las instrucciones de la sociedad mandante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas. El mandatario rendirá cuentas comprobadas de su gestión en todos los periodos que la sociedad mandante exija, o tenga establecido.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 05/04/2011, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2011 bajo el número 170.452 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Guarin Gomez Justo Pastor	CC 17103686

Nombramiento realizado mediante Acta número 121 del 20/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.334 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Heras Cueto Eder Nicolas	CC 8776586

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 16/06/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2022 bajo el número 431.988 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Apoderado Especial Guarin Valdes Marco Antonio	CC 1136884947

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.323 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Gomez Justo Pastor	CC 17.103.686
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Raul Ignacio Vergara Kerguelen	CC 71.786.696
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Niño Edgar Orlando	CC 71.674.373



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Del Gaudio Lorduy Mauricio De J	CC 73.145.419
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Calderon Victor Manuel	CC 10.244.060
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gomez Gomez Juan Camilo	CC 1.039.463.119

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 44 del 23/03/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.325 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado Revisor Fiscal Principal Figueredo Lascarro Harold Alexander	CC 1095816978
Designado Revisor Fiscal Suplente Ariza Piñerez Jhonatan David	CC 1045712775

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2023 bajo el número 451.324 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.	NI 802017367

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.494	17/11/1993	Notaria 6a. de Barranq	51.777	19/11/1993	IX
Escritura	63	13/01/1995	Notaria 6a. de Barranq	57.237	18/01/1995	IX
Escritura	1.452	23/10/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.078	27/10/1995	IX
Escritura	1.730	11/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.877	27/12/1995	IX
Escritura	818	07/05/1997	Notaria 4a. de Barranq	69.550	23/05/1997	IX
Escritura	822	19/06/1997	Notaria 6a. de Barranq	70.387	16/07/1997	IX
Escritura	1.105	08/08/1997	Notaria 6a. de Barranq	71.101	02/09/1997	IX
Escritura	1.883	22/12/1997	Notaria 6a. de Barranq	73.099	30/12/1997	IX
Escritura	755	23/04/2001	Notaria 19a. de Medell	92.689	08/05/2001	IX
Escritura	454	19/04/2002	Notaria 4a. de Barranq	98.445	29/04/2002	IX
Escritura	569	11/05/2004	Notaria 4. de Barranq	111.171	17/05/2004	IX
Escritura	1.187	25/09/2007	Notaria 4 a. de Barran	134.754	03/10/2007	IX
Escritura	3.573	06/10/2011	Notaria 4a. de Barranq	174.583	14/10/2011	IX
Escritura	697	27/02/2014	Notaria 4a. de Barranq	266.198	12/03/2014	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

Escritura	2.570	13/08/2015	Notaria 4 a. de Barran	294.487	14/08/2015	IX
Escritura	3.175	30/09/2015	Notaria 4a. de Barranq	296.365	02/10/2015	IX
Escritura	1.009	15/04/2016	Notaria 4 a. de Barran	307.289	21/04/2016	IX
Escritura	876	21/06/2021	Notaria 11 a. de Barra	405.970	09/07/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 07/04/2021, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.098 del libro IX, consta que la sociedad:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Es CONTROLADA por.:

IMPSECOM S.A.S.

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 31 de Octubre de 2020

EDER NICOLAS HERAS CUETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.776.586 en condición de representante legal de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., sociedad de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la normatividad colombiana, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit. 800.177.119-1, dirijo a esta entidad con el fin de informar la existencia de una situación de control y grupo empresarial. Lo anterior, en los siguientes términos: 1. CONTROLANTE: MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.171, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Nacionalidad Colombiana. Se informa que, desde el 14 de enero de 2020, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, por detentar desde la mencionada fecha el 100% de la participación accionaria de la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S., sociedad de naturaleza mercantil, constituida de acuerdo con la normatividad colombiana e identificada con Nit. 901.355.200-9. 2. SOCIEDADES SUBORDINADAS. 2.1. SOCIEDADES FILIALES: NORATO SAAVEDRA S.A.S. Nit. 901.355.200-9 domicilio principal Medellín (Antioquia) de Nacionalidad Colombiana; con actividad. La sociedad tiene como objetivo principal, la inversión, administración y comercialización de bienes muebles e inmuebles, y valores inmobiliarios. con fecha que cumple la condición de controlante desde el 14 de enero del 2020. Con participación de la controlante



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

en la subordinada del 100%. Supuesto de control: La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. por lo cual cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del Artículo 261 del Código de Comercio, referida al control directo e interno, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, el cual reza: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. (Subraya y negrilla por fuera del texto). Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno y directo sobre la sociedad IMPERCOM S.A.S. 2.2. SUBORDINARIAS. 2.2.1 SOCIEDADES SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD NORATO SAAVEDRA S.A.S. SOCIEDADES SUBORDINADAS DIRECTA E INTERNAMENTE POR LA SOCIEDAD NORATO SAAVEDRA S.A.S. - (SUBSIDIARIA RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA): IMPERCOM S.A.S. Nit. 900.752.426- domiciliada en Soacha (Cundinamarca), de nacionalidad Colombiana, Con Actividad de Inversión y comercialización de bienes, operaciones financieras, servicios de Back y Front Office, comercio internacional, fabricación y distribución de productos, seguridad y salud en el trabajo; fecha la cual cumple condición de controlante desde el cinco (5) de marzo de 2020. Participación de la controlante en la subordinada del 100%. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPERCOM S.A.S. c. La sociedad IMPERCOM S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. Teniendo en cuenta lo anterior, se cumple con la prestación establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno e indirecto sobre la sociedad. IMPERCOM S.A.S. 2.2.2. SOCIEDADES SUBORDINADAS DE LA SOCIEDAD IMPERCOM S.A.S. SOCIEDAD SUBORDINADAS DIRECTA E INTERNAMENTE POR LA SOCIEDAD IMPERCOM S.A.S. - SOCIEDADES SUBSIDIARIAS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA: Espumados S.A. Nit. 860.036.649-5, domicilio principal Soacha, Cundinamarca, nacionalidad Colombiana. Actividad: Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones; fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada 61.45%. Espumas Medellín S.A. con Nit. 890.921.665-9, domicilio principal en La Estrella Antioquia, de nacionalidad Colombiana; con actividad de fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 76.05%. Espumas del Valle S.A. Nit. 890.320.240-3, domicilio principal en la ciudad de Cali, con nacionalidad Colombiana, Actividad de fabricación, distribución y comercialización de espumas plásticas para uso industrial y doméstico, y realizar inversiones. fecha desde la cual cumple condición de controlante el 31 de octubre del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 63.30%. GE Logística S.A.S. Nit. 901.277-387-2, domiciliada en La Estrella, Antioquia, de nacionalidad Colombiana, actividad Prestación de servicio de carga terrestre a nivel nacional e internacional. Registro desde el cual cumple condición de controlante el 11 de abril del 2019, participación de la controlante en la subordinada del 100%. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPSERCOM S.A.S. c. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. detenta el control interno y directo sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. e. Teniendo en cuenta lo anterior, se cumple con la prestación establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control interno e indirecto sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. 2.2.3. SOCIEDADES SUBORDINADAS DIRECTAMENTE POR LAS SOCIEDADES ESPUMADOS S.A. Y ESPUMAS DEL VALLE S.A.: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., Nit. 800.177.119-1; domicilio principal Barranquilla, Nacionalidad Colombiana; Actividad Fabricación, distribución y comercialización de espumas plásticas para uso industrial y doméstico, y realizar inversiones. Fecha la cual cumple condición de controlante desde octubre 31 del 2020, participación de la controlante en la subordinada del 72.71%. ACLARACIÓN: La sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. es controlada indirectamente por parte de IMPSERCOM S.A.S. debido a que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. en controlada por parte de ESPUMADOS S.A. y ESPUMAS DEL VALLE S.A., que son filiales (controladas directamente) de IMPSERCOM S.A.S.. Esto significa que ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. es controlada de forma indirecta (subsidiaria) por IMPSERCOM S.A.S. y por parte de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, de acuerdo con lo establecido en el numeral ° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Supuesto de control: a. La señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA detenta el 100% de la participación accionaria en la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. b. La sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. detenta el 100% de la propiedad accionaria de la sociedad IMPSERCOM S.A.S. c. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. es subsidiaria respecto de la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA, debido a que la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA ejerce control por medio de su subordinada, la sociedad NORATO SAAVEDRA S.A.S. d. La sociedad IMPSERCOM S.A.S. detenta el control interno y directo sobre las sociedades: Espumados S.A., Espumas Medellín S.A., Espumas del Valle S.A., y GE Logística S.A.S. e. Las sociedades Espumados S.A., Espumas del Valle S.A., detentan la participación accionaria en el capital de la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. sobre un porcentaje del 72.71% de la siguiente manera: Accionista: Espumados S.A. Nit. 860.036.649-5, domicilio principal Soacha, Cundinamarca, nacionalidad Colombiana. Actividad Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. Con participación Accionaria Indirecta de 41.81%. Accionista: Espumas del Valle S.A. Nit. 890.320.240-3, Domicilio principal Cali, nacionalidad Colombiana. Actividad Fabricación de espumas de poliuretano y otros artículos del mismo material y realizar inversiones. Con participación Accionaria Indirecta de 30.9%. Total participación accionaria de las sociedades en Espumados del Litoral S.A.: 72.71%. f. Dado lo anterior, se cumple con la presunción establecida en el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, que dispone: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Por lo tanto, la señora MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

ejerce control interno e indirecto sobre la sociedad: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Que por Documento Privado del 05/05/2023, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2023 bajo el número 451.036 del libro IX, consta que la sociedad:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

MARIA AYDA JULIANA NORATO SAAVEDRA

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 31 de Octubre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2013

Actividad Secundaria Código CIIU: 4641

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4669

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4649

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Matrícula No: 163.779

Fecha matrícula: 22

de Octubre de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 110 # 9G-520 AV

CIRCUNVALAR KM 7

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

CENTRO DE

EXPERIENCIA CALLE 77

Matrícula No: 796.843

Fecha matrícula: 22 de Julio de
2021

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 77 No 65 - 67

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

CENTRO DE EXPERIENCIA ALEGRA

Matrícula No:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/11/2023 - 09:35:52

Recibo No. 10490976, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OX543343FF

836.046

Fecha matrícula: 12 de Abril de 2022

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 30 No 6B-25 LOCAL 235

Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 114.526.295.954,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2013

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22

Recibo No. 10495177, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MANTILLA MEDIOS & COMUNICACIONES S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.131.924 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 428.550
Fecha de matrícula: 05 de Febrero de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 75 - 87 OF 3-6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: comercial@mantillapublicidad.com
Teléfono comercial 1: 3925369
Teléfono comercial 2: 3002013115
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 75 - 87 OF 3-6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: comercial@mantillapublicidad.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22

Recibo No. 10495177, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

Teléfono para notificación 1: 3925369

Teléfono para notificación 2: 3002013115

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/01/2007, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/2007 bajo el número 129.624 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada MANTILLA MEDIO Y COMUNICACIONES E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 28/04/2011, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2011 bajo el número 169.039 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de MANTILLA MEDIOS & COMUNICACIONES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal La comercialización de medios de comunicación tales como: Prensa, radio y televisión en nombre propio o en mandato. La realización de congresos, foros, ferias, investigación de mercado. Mercadeo y promociones; Así mismo como también publicidad de exteriores, impresos, litográficos, la prestación de servicio de consultoría en todas sus manifestaciones. La realización de explotación de las siguientes actividades: a) La producción y legalización de comerciales y programas de televisión, radio, prensa, revistas, vallas publicidad exterior en cualquiera de sus modalidades y otros medios de comunicación, parques escenarios sistemas de televisión por cable y en genera cualquier sistema de comunicación de mensajes publicitario y propagandas, b) prestar servicios de agencia de publicidad incluyendo la creatividad y el desarrollo de campañas publicitarias a nivel institucional. c) promover, formar, y administrar eventos de esparcimiento y entretención. d) Comprar y comercializar espacios de televisión Regional y Nacional pública y privada, así



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22

Recibo No. 10495177, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

como licitar y adquirir medios de comunicación, efectuar operaciones de medios de comunicación. E) La prestación de asesorías de cualquier clase en especial las referidas a mercadeo publicidad, mercadeo, planeación, estrategia, asesorías contables, tributarias, financiera y auditorias en revisoría fiscal. f) La realización de todo tipo de inversiones tales como la compra venta y explotación de bienes inmuebles, mueves acciones y papeles de inversión de entidades públicas y privadas e inversiones en todas las actividades relacionadas con el campo de la publicidad. G) la administración y explotación de todo tipo de medios de comunicación H) la participación de todo tipo de licitaciones públicas o privadas de canales de televisión o explotación de espacios en los mismos, producción de materiales audiovisuales, frecuencias de radio, explotación de mobiliario urbano y en general la explotación medio de comunicación I) La adquisición de derechos de comercialización en productos y servicios conexos o complementarios; j) La fabricación distribución exportación distribución, exportación representación, comercialización artículos con fines de aplicación publicitaria y promocional, k) La realización de espectáculos artísticos, culturales y deportivos, l) Servir a los clientes como agencia de mercadeo y publicidad, ll) la adquisición y explotación de todo tipo de locaciones, en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adelantar estudios, diseños y asesorías; podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros, operaciones o contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines del objeto social de la empresa. En consecuencia, puede así mismo adquirir. Administrar y enajenar establecimientos de comercio que tengan por objeto desarrollar e importar, distribuir y enajenar y exportar maquinaria, equipos relacionados con esta actividad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, construir prendas e hipotecas sobre cheques, letras de cambio, facturas, pagares y otros títulos valores análogos, celebrar y ejecutar contratos que tengan por objeto la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y similares en bancos o entidades de financiamiento, ser socia o accionista de otras sociedades comerciales, celebrar contratos de suministros individualmente, o en socio o en unión temporal con otras compañías o entidades privadas y estatales y en general, m) La producción y procesamiento comercialización de productos de consumo masivo, así como el desarrollo de marcas propias, la participación y participación en otras sociedades tengan estas o no objeto social análogo, La adquisición y distribución bajo cualquier modalidad al por mayor y al detal directamente o por intermedio de agentes de toda clase de artículos y bienes nacionales e importados. Particularmente actuar en la promoción y comercialización de exportación de productos colombianos que adquieran un nivel de competitividad en los mercados internacionales así como importar productos comercializarlos y promoverlos en Colombia También podrá intervenir en todo tipo de negociaciones d valores bursátiles girar, emitir, aceptar, negociar, endosar, cobrar, protestar, garantizar todo títulos valores. n) Intervenir como operadora o comercializadora en las actividades propias de la prestación de servicios de publicidad y medios y en general podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita válida en Colombia. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22
Recibo No. 10495177, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente quien no tendrá suplentes, y será designado por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22

Recibo No. 10495177, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 28/04/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2011 bajo el número 169.040 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Mantilla Hormechea Yazmir	CC 32680676

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Documento		28/04/2011	Barranquilla	169.039	02/05/2011	IX
Acta	2	30/08/2012	Asamblea de Accionista	246.017	12/09/2012	IX
Acta	1	21/03/2014	Asamblea de Accionista	266.646	21/03/2014	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7310
Actividad Secundaria Código CIIU: 6010



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/11/2023 - 09:29:22
Recibo No. 10495177, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK5441C6FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



espumados s.a.®

Nit : 860 - 036649 - 5

Soacha, 13 de marzo de 2020

Señores

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ

DAIRO CABRERA RODRÍGUEZ

E. S. C.

Ref: Respuesta a derecho de petición sobre violación derechos de autor.

En atención al comunicado enviado por ustedes en los que se indica que nuestra empresa supuestamente ha infringido las normas de Derechos de Autor respecto de una composición musical denominada "puya' a corre", nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones, a saber:

1. Que ESPUMADOS S.A, es titular entre otras, de la marca ROMANCE RELAX, en la clase 20.
2. Que ESPUMADOS S.A ha autorizado a la sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, el uso de la marca Romance Relax.
3. Que la Sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A envió al Canal Telecaribe S.A, la imagen de la marca Romance Relax y su correspondiente slogan para que fueran anunciados durante las transmisiones del Carnaval de Barranquilla.
4. Que el material audiovisual fue preparado por el señor MAURICIO BARRIOS y/o MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES, contratista independiente, y la persona que hizo el video de 9 segundos, tal como se evidencia en el contrato de prestación de servicios suscrito con ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
5. Que ESPUMADOS S.A no tuvo ninguna relación contractual con el Canal Telecaribe S.A.
6. Que tanto ESPUMADOS S.A como ESPUMADOS DEL LITORAL S.A son respetuosos de los derechos de autor de los cantautores colombianos y de todos los artistas.

Por lo anteriormente indicado, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A obró de buena fe, desconociendo, que la música incluida a nuestro logo y slogan por parte MAURICIO

WWW.ESPUMADOS.SA.COM.CO
PBX: (1) 742 4502 - 7309130

Oficinas Administrativas:
Av. El Dorado No. 69 D - 91
Of. 905 Edif. Arrecife
Bogotá D.C

Planta de Producción y Sala de Ventas:
Autopista Sur Cra. 4 No. 6 -15
Soacha, Cundinamarca





espumados s.a.®

Nit : 860 - 036649 - 5

BARRIOS y/o MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES no tuviera los permisos necesarios para su uso publicitario.

Cabe advertir y aclarar que la empresa ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, únicamente le hizo entrega al **CANAL TELECARIBE S.A.**, de un Logo y el slogan de la marca Romance Relax, para que esta llevara a cabo una publicidad, por lo que nuestra empresa nunca integró en el material entregado, ninguna música, por lo tanto, no era de nuestro conocimiento, el uso de la melodía **PUYA A CORRE** sin su autorización, dado que la persona encargada de realizar el material audiovisual fue el señor MAURICIO BARRIOS y/o MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES y transmitida por el **CANAL TELECARIBE S.A.**

Siendo así las cosas, lamentamos manifestarles, que ustedes deberán comunicarse con el señor MAURICIO BARRIOS y/o MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES, a quien usted puede contactar en el **Celular: 3015194746**, domiciliado en la carrera 62 # 64 - 45 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para que sea él quien les resuelva su petición, quedando la sociedad ESPUMADOS S.A y ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, exoneradas de responsabilidades.

Cordialmente,

Departamento Jurídico
ESPUMADOS S.A.

WWW.ESPUMADOSSA.COM.CO
PBX: (1) 742 4502 - 7309130

Oficinas Administrativas:
Av. El Dorado No. 69 D - 91
Of. 905 Edif. Arrecife
Bogotá D.C

Planta de Producción y Sala de Ventas:
Autopista Sur Cra. 4 No. 6 -15
Soacha, Cundinamarca

